

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. LA REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Marcial Cornell, Guarda-almacen que fue de efectos estancados de la misma ciudad, del cual resulta:

Que con fecha 22 de Agosto del año último D. Antonio Gonzalez Moreno presentó un escrito al referido Juzgado en el que hacía presente:

Que en el repeso y recuento de efectos estancados que se había hecho en fin del año anterior en virtud de órden de la Administración de Hacienda pública resultaron faltas de alguna consideración, que se atribuían á D. Marcial Cornell, quien las solventó posteriormente:

Que el mismo D. Marcial en sus conversaciones había imputado la causa de tales faltas á Pedro Angulo:

Que Cornell había escrito á la Direccion general de Rentas Estancadas quejándose particularmente y acusando de aquellas faltas al citado Pedro Angulo, por lo cual le declararon cesante; y que Cornell había solicitado en diferentes ocasiones de los fieles de alfolíes y estancieros que le vendieran efectos estancados por cuenta particular sin conocimiento de la Administración:

Que el querellante, para comprobar todos estos extremos, propuso se recibiese informacion á varios testigos que ofrecía presentar; y habiendo accedido á ello el Juez, los declarantes estuvieron sustancialmente contestes en que era cierto cuanto el querellante había denunciado:

Que reclamados de la Administración de Hacienda pública de la provincia los antecedentes relativos á las faltas que se decía haber habido en el recuento y repeso de fin de año, y los demás que pudieran referirse á ello, contestó que nada aparecía respecto á lo que se suponía:

Que á consecuencia de todo esto el Promotor fiscal formuló dictamen manifestando que estando reducida la cuestion á averiguar si Cornell había ó no injuriado á Pedro Angulo por las palabras que respecto á este había pronunciado el primero, no competía al carácter de sus funciones intervenir en el asunto, pues que de existir delito solo podía perseguirse por parte de quien se creyera ofendido; y no obstante ello, el Juez de primera instancia, en cumplimiento de un proveído de la Audiencia del territorio, solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para continuar los procedimientos contra Cornell, lo cual denegó el Gobernador, separándose del dictamen del Consejo provincial, fundado en que la Administración de Hacienda pública negaba que hubiese habido las faltas que se decían en los efectos estancados; en que la supuesta conveniencia del Don Marcial con los fieles de los alfolíes y estancieros solo constaba por testigos de referencia, y porque los otros incidentes sobre que versaba la acusacion tenían un carácter privado, aunque en su caso hubiesen sido cometidos con motivo de actos que se relacionaran en cierto modo con la Administración.

Vistos los artículos 375, 376, 377 y 378 del Código penal, por los que segun los casos se castiga con diferentes penas á los que calumnian á otros haciéndoles falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio:

Visto el art. 391 del mismo Código, que previene que nadie será penado por calumnia ó injuria, sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado:

Considerando que no aparece comprobado que Cornell remitiese á la Direccion general del ramo la comunicacion que se cita proponiendo se declarase cesante á Angulo; y que aun dado caso de que lo hubiese hecho, no habia lugar á querrelarse contra él por este motivo, á causa de que los informes y comunicaciones que median entre Autoridades y funcionarios públicos tienen el carácter de reservados:

Considerando que el haberse hecho constar que no hubo las faltas de efectos que se suponian induce la presuncion racional de que no pudieron atribuirse á Angulo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Soria.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de dicha ciudad, promovió en dicho Juzgado expediente para

el deslinde y amojonamiento de una finca de su propiedad llamada «Cuesta de la Cartuja de Miraflores», acompañando á la solicitud el título de adquisicion y un oficio de la Administración provincial de Propiedades y Derechos del Estado, comunicándole que el Gobernador había decidido no ser de la competencia administrativa acordar el deslinde de la mencionada finca:

Que para llevar á cabo el deslinde se citó á los dueños de los predios colindantes, segun la manifestacion del peticionario, y entre ellos al Administrador de Propiedades del Estado, el que contestó que no hallando á mano los títulos ni documento alguno relativo á la finca que había de deslindarse, lo hacia presente para que no sufriera perjuicio la Hacienda, proponiendo la suspension del acto, y observando que no parecía haberse citado al Ayuntamiento de Burgos, poseedor del Campo de la Verdad y otros terrenos colindantes tambien con la «Cuesta de la Cartuja»:

Que el deslinde se llevó á efecto sin perjuicio de los derechos de la Hacienda y demás terceras personas interesadas, pero sin citar para él al Ayuntamiento de Burgos, lo que dió origen á varias contestaciones entre el Juez y el Alcalde, y por último á una comunicacion del Gobernador pidiendo al Juez que le informase sobre el asunto y le remitiese testimonio de las diligencias para resolver lo procedente; á lo que se opuso el Promotor fiscal, negándole el Juez por conceptual tanto como negar su competencia para conocer del negocio:

Que el Alcalde de Burgos formó un expediente gubernativo sobre las contestaciones tenidas con el Juzgado, en el que hizo constar que por el deslinde practicado se había invadido el Campo de la Verdad:

Que pedida por Arnaiz en el Juzgado la rectificacion de deslinde á fin de que concurriese á él el Ayuntamiento, y citado ya el Alcalde, el Gobernador de la provincia requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto fundándose en los artículos 20 y 21, 213, 218, párrafo sexto, y 234 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, en la Real decreto é instruccion de 1.º de Abril de 1846 y en la Real órden de 15 de Marzo de 1860, partiéndose del supuesto de que era monte el Campo de la Verdad:

Que el Juez, conforme con el Promotor fiscal, acordó que se reconociera por perito el terreno que había de deslindarse para averiguar si era ó no monte; y practicada esta diligencia, resulta de ella que el Campo de la Verdad, por la parte que linda con la Cuesta de la Cartuja, contiene varios plantones de olmo y chopo alineados formando paseos, por lo que los peritos concluyen manifestando que en las inmediaciones de la finca de Arnaiz no hallaban terreno alguno que fuera monte:

Que el Juez se estimó competente fundándose en que ni la finca que se trataba de deslindar, ni la confinante que poseía el Ayuntamiento de Burgos, eran montes, por lo que no tenían aplicacion las disposiciones citadas por el Gobernador, y en el art. 4.323 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento considerando monte el Campo de la Verdad, y rechazando la declaracion de los peritos por creer privativo de los Ingenieros del ramo hacer tal calificacion; de lo que resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, que define los montes, para los efectos de las mismas, todos los terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construccion naval ó civil, carboneo, combustibles y demás necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, cotos, plantíos ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales ó semejantes plantaciones de especial fruto ó cultivos agrarios:

Visto los artículos 20 y 21 de las mismas Ordenanzas, que previenen la manera de hacerse los deslindes y amojonamientos de los montes por la Direccion del ramo ó su Comisario especial, añadiendo el último párrafo del 21 que ambas operaciones han de hacerse ante el Juez Real del pueblo en cuyo término este sito el monte, ó si este tocara á varios términos ante el Juez de letras más inmediato de la comarca:

Visto el art. 213 de las citadas Ordenanzas, que se refiere á los montes en que el Estado, los pueblos ó los establecimientos tienen condominio con otros particulares, determinando la parte que á estos corresponde en las cortas, beneficios, ventas, gastos de deslindes, amojonamientos, guarda y medicion y nombramiento de guardas:

Visto el art. 218 de las repetidas Ordenanzas de Montes, que en su núm. 6.º encarga á la Junta de Direccion deliberar sobre el exámen de las reclamaciones que hubiere por defectos de medidas en las cortas, ó sobre operaciones de deslindes y amojonamientos que no hayan de decidirse por la via judicial:

Visto el art. 234 de las mismas Ordenanzas, segun el cual la Direccion hará que se proceda á los deslindes y demarcacion de cada una de las diversas pertenencias de montes que se ponen á su cuidado:

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que en su art. 1.º encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el deslinde de los montes del Estado y de los que confluyen con ellos en todo ó en parte, disponiendo en los artículos sucesivos las formalidades con que han de llevarse á cabo las operaciones de deslinde y amojonamiento:

Vista la Real órden de 15 de Marzo de 1860, que,

recordando el Real decreto antes citado, previene su observancia en todos los casos en que haya de deslindarse cualquier monte público, ya pertenezca al Estado, ya á los pueblos ó corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, estableciendo la aprobacion de los Gobernadores con apelacion á los Consejos provinciales, y reservando á los Juzgados de primera instancia las cuestiones de propiedad; todo segun las disposiciones del citado Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Visto el art. 53 del reglamento de 23 de Setiembre de 1861, con arreglo al cual únicamente suscribirán los Gobernadores con competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento correspondiera en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 58 del mismo reglamento, con arreglo al que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuase:

Visto el art. 1.323 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que es Juez competente para conocer de las diligencias que tengan por objeto el deslinde y amojonamiento de cualesquiera terrenos el del partido en cuyo término se hallen situados:

Considerando: 1.º Que por regla general corresponde á la Autoridad judicial el deslinde de las fincas de propiedad particular, y la excepcion consignada en las citadas disposiciones solo puede tener lugar cuando aparezca justificado que el terreno que trata de deslindarse confina con un monte público:

2.º Que no aparece justificado que el Campo de la Verdad sea monte, aun prescindiendo de la declaracion de peritos practicada en el Juzgado despues de promovido el conflicto, la cual fué nula y no puede tenerse en cuenta porque, segun el citado artículo 58 del reglamento de 23 de Setiembre, ninguna diligencia debe practicarse en el asunto una vez promovida la competencia:

3.º Que por lo tanto no pueden aplicarse al presente caso las disposiciones citadas por el Gobernador que consignan la mencionada excepcion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Cádiz 15 de Mayo de 1864.—El Administrador de Correos al Sr. Ministro de Ultramar:

«A las ocho de la noche ha ingresado en esta Administración la correspondencia de Ultramar, traída por el vapor-correo Infanta Isabel.»

El Gobernador superior civil de Filipinas participa en 23 de Marzo último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas, y que se han presentado algunos casos de cólera en las provincias centrales de Luzón y en la capital de las Islas.

RECTIFICACION. Habiéndose cometido un error material de copia que altera esencialmente el sentido del artículo 1.º del reglamento para la provision de cátedras y traslaciones, asensos y jubilaciones de los Catedráticos, publicado en la GACETA de MADRID del día 8 de actual, se reproduce rectificado en la forma que á continuación se expresa:

«Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, de cada tres cátedras numerarias de facultad ó enseñanza superior que vaguen en una Universidad ó Escuela, dos se proveerán mediante concurso y á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, y una por opoicion.»

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VALENCIA. (Continuacion.)

Table of names and amounts for the subscription in Valencia, including entries for D. José Andreu, D. José Fortriu, etc.

Large table of names and amounts for the subscription in the provinces of the Islands, Ultramar, and Extranjero, including entries for D. Manuel Rico, D. Cayetano Gomez, etc.

Table of names and amounts for the subscription in various towns and districts, including entries for Farmacéutico de la calle de las Barcas, D. José Casas, etc.

Table with columns: Villanueva de Castellón, Rs. cént., and a list of names and amounts. Includes sub-sections like Villanueva de Castellón, Villanueva de Castellón, and Torrente.

El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

Se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Barcelona.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas en que lo han verificado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Fonsagrada.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lugo á Fonsagrada la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas en que lo han verificado.



LUNES

Ochenta y nueve id. id., de pié y cuarto, á 76 rs. uno, 6.764.
Doscientos veinticuatro id. id., de terciá, á 60 rs. uno, 13.440.
Quintientos cincuenta y nueve id. id., de sierra, á 50 reales uno, 27.950.

El día 20 del mes de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 801 pinos que se hallan señalados con el número 40 en los montes de Hoyos de Pinare y el marco de Umbría de Grájos y Chorronez, que han sido concedidos al Ayuntamiento del mismo por Real orden de 26 de Abril último, y cuyas clases, especie y valor se expresan en la siguiente relación:

Veintiocho pinos especie negra, del marco media vara, á 90 rs. uno, 2.520.
Cincuenta y cuatro id. id., de pié y cuarto, á 76 reales uno, 4.104.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcañal de Henares y su partido.
Por el presente edicto, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de Lázaro García, vecino que fué de la villa de los Santos de la Higuera, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado.

El Licenciado D. José Fermoso Díaz, Juez de primera instancia en esta ciudad de Asorga y su partido.
Llamo y emplazo á Andrés Vinos Marcos, vecino de Villamar de Ordoño, para que en el término de 15 días se presente á cumplir en esta cárcel 125 días de prisión subsidiaria que se le impusieron por insolvencia de la indemnización y gastos del juicio en causa de oficio sobre lesiones á Miguel Fernandez, su convecino; y suplica á las Autoridades administrativas y judiciales se sirvan practicar diligencias en su busca, para lo que se insertan sus señas á continuación, y siendo habido dispongan sea conducido á este Juzgado con la debida seguridad, en lo que administrarán la justicia que acostumbra.

Polvo negro algo rizado, ojos garzos, barba poblada y algo en pedruzcos, cara larga, color bueno, estatura compaña, vive caizen corto de paño rojo, chaqueta del mismo paño, sombrero gacho, zapatos ó botines. 8774

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Azpetita.
En la causa que se sigue en este Juzgado contra á Joaquín Vidá y la mujer Luisa, cuyo apellido se ignora, sobre hurto de 700 rs. á Agustina Jáuregui, domiciliada en la villa de Guesma, habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dichos Vidá y Luisa, he acordado que se les llame por oficio y tres términos consecutivos de nueve días cada uno, para su comparecencia cito, llamo y emplazo á los mencionados, y á sus hijos y sucesores, en el término de nueve días se presenten en el cárcel de este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándose se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Fernando Gómez y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal Regente de la jurisdicción de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.
Por el presente se cita, llamo y emplazo á D. Félix Gómez de Hortalaza, núm. 2, de la corte, para que en el término de 15 días, á contar desde el día que tengo el edicto en la inserción de este edicto, comparezca en mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en cierta causa criminal que en él y por la Escribanía del infrascripto se sigue en motivo de la muerte ocurrida en el sitio de Valdeamans, término de San Sebastián de los Reyes, á Nicolás Herán, criado de labor de D. Luis Góngora.

D. Fernando Gómez y Góngora, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitán general del ejército y Principado de Cataluña &c. &c.
D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Auditor de Guerra en el mismo distrito &c.
En virtud de lo acordado con providencia de esta fecha, dada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Celestino Zimman por estufa de varias cantidades en la sociedad Lloyd Español, reintroducida después en el Lloyd Europeo, que representaba en esta plaza, por este primer pregon y edicto se cita, llamo y emplazo al referido D. Celestino Zimman para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contar desde el día de su publicación, se presente en este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria y oír á su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándose se le señalarán los estrados del Juzgado y se proseguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

D. Vicente Morales Díaz, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de Palacio.
Por el presente tercero y último edicto se cita y emplaza á Antonio Armentáriz, natural de la Puebla de Híjar, de ejercicio platero, de 27 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que sigue contra el mismo por hurto, apercibido de que de no verificarse se seguirá la causa en su rebeldía sin que me citearle y emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.
Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de 30 días á Alonso Díez ó González, natural que se dice ser de Sahagún, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en el mismo y por testimonio del

rós y Pastor, vecinos y residentes en la ciudad de Valencia, y de D. Joaquín Agustín, de Alcudia de Carlet, en caso de utilizar todos unos mismos excepciones, á contestar la demanda que contra los mismos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos y copias simples, D. Salvador Mora, Procurador de este dicho Juzgado, en nombre del Sr. Marqués del Real Partidario, como representante de S. M. la Real maestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), sobre propiedad de los montes titulados la Garrotera que detentan los demandados, y de cuya demanda se le ha conferido traslado al repetido Francisco Aparisi en providencia del día de ayer; así lo hace en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurren en los estrados de este Juzgado como prevenido en el art. 312 del Reglamento de Enjuiciamiento civil, parágrafo de perjuicio consiguiente.

D. Ramón Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido.
Por el presente edicto se cita y llama á José Martínez, de esta vecindad, portador, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado para recibir la indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de varias prendas de ropa, encargando á las Autoridades del punto donde se hallen se sirvan hacer saber se presente inmediatamente en este Juzgado con dicho objeto.

El Sr. D. Luis Alvarez Aguado, primer Comandante del batallón provincial de esta ciudad, y Gobernador militar interino de la misma y su provincia por ausencia del que lo es en propiedad, y
El Licenciado D. José María Carrascosa, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma y su provincia.
Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á José Mosquera Pores, de la parroquia de Villaseca, Alcaidía de Ceja, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de Guerra á fin de practicar cierta diligencia de justicia en la causa instruida contra el mismo y otros por la tolerancia y ocultación prestada al desvalor Antonio Pinal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

El Licenciado D. Francisco Campo y Agero, Juez de paz de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.
Los Sres. Alcaldes, guardias civiles y demás dependientes de vigilancia se servirá practicar las más activas diligencias para la captura y remisión á este Juzgado de Eusebio Bello y González, natural y vecino de Ciudad-Rodrigo, casado, de oficio albanil, conocido por el ap-0 de Matón, procesado por lesiones inferidas la noche del 18 de Julio último á Francisco Ruiz y Ruiz; que en hacerlo así está interesada la administración de justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Juan Monguillat y Suez, natural de Tausse, hijo de Manuel y Melchora, y de unos 25 años de edad, para que se presente en el expresado Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se sigue por sustracción de unos letras de cambio, previendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Juan Monguillat y Suez, natural de Tausse, hijo de Manuel y Melchora, y de unos 25 años de edad, para que se presente en el expresado Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se sigue por sustracción de unos letras de cambio, previendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Morales Díaz, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta capital.
Por el presente edicto, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á José Rosario, cuya filiación se ignora, á fin de que comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la ciudad de mujeres, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de un reloj en casa de María Cubela, calle de Esguz, número 4, cuarto segundo, donde se presentó para ser admitida como huestada el día 12 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Fernando Gómez y Góngora, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitán general del ejército y Principado de Cataluña &c. &c.
D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Auditor de Guerra en el mismo distrito &c.
En virtud de lo acordado con providencia del día de ayer, dada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Floriano Bonald, de nación francés, por tentativa de esta de varias atropellos á D. Luis Nuy, de esta vecindad, por este primer pregon y edicto se cita, llamo y emplazo al referido Floriano Bonald, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contar desde el día de su publicación, se presente en este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria y oír á su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándose se le señalarán los estrados del Juzgado y se proseguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

D. Fernando Gómez y Góngora, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitán general del ejército y Principado de Cataluña &c. &c.
D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Auditor de Guerra en el mismo distrito &c.
En virtud de lo acordado con providencia de esta fecha, dada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Celestino Zimman por estufa de varias cantidades en la sociedad Lloyd Español, reintroducida después en el Lloyd Europeo, que representaba en esta plaza, por este primer pregon y edicto se cita, llamo y emplazo al referido D. Celestino Zimman para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contar desde el día de su publicación, se presente en este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria y oír á su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándose se le señalarán los estrados del Juzgado y se proseguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

D. Vicente Morales Díaz, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de Palacio.
Por el presente tercero y último edicto se cita y emplaza á Antonio Armentáriz, natural de la Puebla de Híjar, de ejercicio platero, de 27 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que sigue contra el mismo por hurto, apercibido de que de no verificarse se seguirá la causa en su rebeldía sin que me citearle y emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.
Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de 30 días á Alonso Díez ó González, natural que se dice ser de Sahagún, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en el mismo y por testimonio del

Escrito autorizando se sigue sobre hurto de 99 rs. dos costales y otros efectos á su año Demetrio Pariente, vecino de Villavieja de Adaja; apercibido que no realizado su presentación se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 23 de Abril de 1864.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. 8717
Licenciado D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente se cita, llamo y emplazo á Carlos Abascal y Lavín, natural de los Barrios de Beldico y Cateca, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa formada sobre lesiones á Santiago Gomez; pues si lo hiciera se lo oír y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve días á Angel Martínez Perrierá á fin de que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, para hacerle saber una providencia de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia de este territorio; apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Juan Monguillat y Suez, natural de Tausse, hijo de Manuel y Melchora, y de unos 25 años de edad, para que se presente en el expresado Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se sigue por sustracción de unos letras de cambio, previendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorando la habitación ó paradero de Joaquín Berthé González, natural de Velez-Rubio, soltero, de 27 años, se le cita, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á fin de que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y Escribanía de Don Juan Vivó, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le causará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Morales Díaz, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta capital.
Por el presente edicto, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á José Rosario, cuya filiación se ignora, á fin de que comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la ciudad de mujeres, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de un reloj en casa de María Cubela, calle de Esguz, número 4, cuarto segundo, donde se presentó para ser admitida como huestada el día 12 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Fernando Gómez y Góngora, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitán general del ejército y Principado de Cataluña &c. &c.
D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Auditor de Guerra en el mismo distrito &c.
En virtud de lo acordado con providencia del día de ayer, dada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Floriano Bonald, de nación francés, por tentativa de esta de varias atropellos á D. Luis Nuy, de esta vecindad, por este primer pregon y edicto se cita, llamo y emplazo al referido Floriano Bonald, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contar desde el día de su publicación, se presente en este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria y oír á su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándose se le señalarán los estrados del Juzgado y se proseguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

D. Fernando Gómez y Góngora, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitán general del ejército y Principado de Cataluña &c. &c.
D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Auditor de Guerra en el mismo distrito &c.
En virtud de lo acordado con providencia de esta fecha, dada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Celestino Zimman por estufa de varias cantidades en la sociedad Lloyd Español, reintroducida después en el Lloyd Europeo, que representaba en esta plaza, por este primer pregon y edicto se cita, llamo y emplazo al referido D. Celestino Zimman para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contar desde el día de su publicación, se presente en este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria y oír á su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándose se le señalarán los estrados del Juzgado y se proseguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

D. Vicente Morales Díaz, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de Palacio.
Por el presente tercero y último edicto se cita y emplaza á Antonio Armentáriz, natural de la Puebla de Híjar, de ejercicio platero, de 27 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que sigue contra el mismo por hurto, apercibido de que de no verificarse se seguirá la causa en su rebeldía sin que me citearle y emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.
Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de 30 días á Alonso Díez ó González, natural que se dice ser de Sahagún, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en el mismo y por testimonio del

Escrito autorizando se sigue sobre hurto de 99 rs. dos costales y otros efectos á su año Demetrio Pariente, vecino de Villavieja de Adaja; apercibido que no realizado su presentación se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 23 de Abril de 1864.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. 8717
Licenciado D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente se cita, llamo y emplazo á Carlos Abascal y Lavín, natural de los Barrios de Beldico y Cateca, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa formada sobre lesiones á Santiago Gomez; pues si lo hiciera se lo oír y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve días á Angel Martínez Perrierá á fin de que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, para hacerle saber una providencia de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia de este territorio; apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Juan Monguillat y Suez, natural de Tausse, hijo de Manuel y Melchora, y de unos 25 años de edad, para que se presente en el expresado Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se sigue por sustracción de unos letras de cambio, previendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorando la habitación ó paradero de Joaquín Berthé González, natural de Velez-Rubio, soltero, de 27 años, se le cita, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á fin de que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y Escribanía de Don Juan Vivó, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le causará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Morales Díaz, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta capital.
Por el presente edicto, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á José Rosario, cuya filiación se ignora, á fin de que comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la ciudad de mujeres, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de un reloj en casa de María Cubela, calle de Esguz, número 4, cuarto segundo, donde se presentó para ser admitida como huestada el día 12 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.
Por el presente edicto encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares que procuran por todos los medios posibles la busca y captura de los confesos Tiburcio Santa Marina y Eugenio Frances Latorre, naturales del primero de Logroño, y el segundo de Asejo, de dicha provincia, que se fugaron en la tarde del día 23 del corriente de este presidio del Canal de Isabel II, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con la seguridad de fianza; cuyas señas de los referidos sujetos se insertan á continuación.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaquín y María, y de unos 14 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.
A los Alcaldes de este distrito ordeno y mando, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, suplico y encargo procedan á la captura de Antonio Nadal y Perez, natural de Gijón, residente en Zaragoza en el año 1861, hijo de Joaqu